Expediente: **2089/26**
Carátula: **KORSTANJE GUILLERMO ANDRÉS C/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA TUQUITA CLUB DE CAMPO S/ ACCION DE NULIDAD**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**
Fecha Depósito: **08/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA TUQUITA CLUB DE CAMPO, -DEMANDADO/A
20255425693 - KORSTANJE, Guillermo Andrés-ACTOR/A
27345841062 - GIAMARINI, Ana Camila-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 2089/26

H102336542771

Juzgado Civil y Comercial Común XIV nom

JUICIO: “KORSTANJE GUILLERMO ANDRÉS c/ CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA TUQUITA CLUB DE CAMPO s/ ACCION DE NULIDAD" - Expte. N° 2089/26

PROVEIDO DE ESCRITO PRESENTO DEMANDA - POR: JABIF, HERNAN MATIAS - 30/10/2026 19:42

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.-

1) Se tiene al letrado HERNAN MATIAS JABIF, MP: 4724, por apersonado en el carácter invocado como apoderado de KORSTANJE GUILLERMO ANDRÉS, DNI: 13.378.538, por presentado en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, se da la intervención de ley.

2) Por acompañada copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).

3) Por presentadas copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositario judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Se declara la competencia de este Juzgado para entender en la presente causa la cual conforme lo dispuesto por el Art. 414 del CPCyCT tramitará bajo las normas del juicio ordinario.

5) Se cite al demandado CONSORCIO DE PROPIETARIOS DE LA TUQUITA CLUB DE CAMPO CUIT 30-71194355-9, a que se apersone a estar a derecho. Se corra traslado de la demanda y de la documental acompañada para que en el plazo de QUINCE (15) días contesten en los términos del Art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal dará lugar a lo dispuesto en los Arts. 267 y 438 del CPCyCT. A tal fin, líbrese cédula al Sr. Juez de Paz de Raco.-

6) Notificaciones diarias (Arts. 197 y 199 CPCyCT).

7) Se concede al letrado HERNAN MATIAS JABIF, MP: 4724, un plazo de CINCO (5) días para dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento de letrado, bonos profesionales y aportes Ley 6059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados y Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la DGR). Asimismo, en igual plazo, la parte actora deberá reponer tasa proporcional de justicia (Art. 44 de la Ley Impositiva 8467), bajo apercibimiento de girar las actuaciones a la DGR.-2089/26 CCA

Actuación firmada en fecha 07/11/2026

Certificado digital:
CN=SALOMON Pablo Alejandro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20288842613

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.